



Para bes p lehos de ofitio qd tra mfo:

SETO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN
OVENA Y CIN

Taba en cierto modo los puertos de la Paz: emor allado el modo de
 Conzilian Conzuepoca satisfacion nra de pexencia x esta
 Olex nra duna Correspondencia y por Conziente lade
 nros x respectos subditos. es, pue mi voluntad leban tan
 desde ora lamencionada prohibicion de trato y Comercio en
 los dominios y con los Vasallos de el xri de Duna marca per
 mitir y mandar que se admita a los Nabilos, Danesi, en
 los puertos Bahias, y Radas de mi dominio y a sus personas q
 nexos y mex Cancias en qualquiera parasse de ellos: y en fer
 el trato y comercio por mar, y portuaria entre Espanoles y
 Danesi quede tan libre y franco como estaba antes de aquella
 Interrupcion que adeva el bidada y Tama traída a Contestacion
 por luma, ni otra parte. Tenda entendido en el Conzesso pa
 na su Cumplim^{to} en la Parte que le toca, en San Lorenzo el Real
 de de noviembre de mis setecientos Linquenta, y siete al
 Obispo Gobernador de el Conzesso. Y abiendo se publicado en
 el Conzesso este Real decreto a Conde su Cumplimien^{to}
 y mando que para su puntual obre obancia se comunicas
 se a las Juntas de Alcaldes de Casa, y Corte a fin de que se hizieren
 Publicas en esta Lilla como caurre cubado, y que tambien se
 practicasen en todas las Lillas y Lugares de estos Ve
 nos: Y para que Vmd disponga lo mismo en esa Lilla de lo parti
 cipo de orden de el Conzesso dandome aviso de el xxi bo por
 xaponeal en unoticia. Dio, guarde a fmd m. años Madrid
 y de noviembre treinta de 1757 = Don Joseph Antonio de Tazza =
 Senor Correxidor de la Lilla de Milena

Copia de sus originales que se gaxona en la Lilla en este dia y
 se debe obre on del Conductor y me se mita: y para que Conste
 del Inhaescipto C^{no} de el Reyno Senor Publico de el nro y
 Ayuntamiento de esta Lilla de Seda de y el presente que

